

NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL N° 26-2022-2023 GFDD/ASISP/DIDP

MINERÍA ILEGAL

Grupo Funcional de Documentación Digital
Lima, 9 de setiembre de 2022

Av. Abancay 251, Edificio Complejo Legislativo -Of. 406, Cercado de Lima. Lima 1
Tel.: (511) 311-7777 Anexos 5431 y 5433
<https://www.congreso.gob.pe/Didp/>

MINERÍA ILEGAL

INDICE

Presentación	3
1. Definiciones y conceptos relevantes	4
2. Marco normativo aplicado en el Perú	5
3. Marco normativo aplicado en países de América Latina	7
• Bolivia	7
• Colombia	9
• Ecuador	9
• Guatemala	12
• México	13
4. Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo	13

PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal ha elaborado la Nota de Información Referencial, con el objetivo de brindar información respecto a la minería ilegal.

Para ello se ha revisado las fuentes de información disponibles respecto a esta materia en las entidades oficiales e instituciones especializadas, tanto en el Perú como en países de Latinoamérica: Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala y México.

De esta forma, esperamos poder brindar información de utilidad para la toma de decisiones parlamentarias en relación con esta materia.

Lima, setiembre de 2022.

1. Definiciones y conceptos relevantes

Según la definición establecida en el [Decreto Legislativo 1105](#)¹:

Minería ilegal

Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de actividad minera, se considera ilegal.

Esta definición sustituye la definición de minería ilegal contenida en el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1100.

Conforme a la publicación [Diálogos Ambientales: Minería ilegal y minería informal](#)² en la página web del Ministerio del Ambiente:

La minería ilegal es la actividad que se realiza en espacios prohibidos como las riberas de los ríos, lagunas, cabeceras de cuenca y las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas. Pero también se considera minería ilegal a los que usan equipo y maquinaria pesada, que no corresponde a la categoría de pequeña minería o minería artesanal. El decreto legislativo N° 1105 define entonces a los mineros ilegales como aquellos que no cumplen con las exigencias administrativa, técnicas, sociales y ambientales de ley, o que se realiza en zonas en las que esté prohibida.

En el Informe sectorial del Ministerio de Ambiente [La lucha por la legalidad en la actividad minera \(2011-2016\) Avances concretos y retos para enfrentar la problemática de la minería ilegal y lograr la formalización de los operadores mineros](#)³ se incorpora un marco conceptual sobre la minería ilegal, definiéndola de la siguiente manera:

La minería ilegal es aquella que trabaja en zonas no permitidas por la ley, trabaja en cuerpos de agua, usa maquinaria prohibida para la pequeña minería y minería artesanal, no cuenta con una Declaración de Compromiso y es por tanto sujeto de interdicción.

Los mineros ilegales no pueden formalizarse.

(...)

En otras palabras, la minería ilegal es aquella que trabaja en zonas no permitidas o usa maquinaria prohibida, o no cuenta con declaración de compromiso, por lo que no podrá formalizarse.

(...)

¹ Perú. Decreto Legislativo 1105. Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal. 18.04.2012. Ver: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-disposiciones-para-el-proc-decreto-legislativo-n-1105-778570-2/>

² Perú. Ministerio del Ambiente. Diálogos Ambientales: Minería ilegal y minería informal. 25.10.2013. Ver: <https://www.minam.gob.pe/prensa/dialogos-ambientales/dialogos-ambientales-mineria-ilegal-y-mineria-informal/>

³ Perú. Ministerio del Ambiente. Informe Sectorial La lucha por la legalidad en la actividad minera (2011-2016) Avances concretos y retos para enfrentar la problemática de la minería ilegal y lograr la formalización de los operadores mineros. Julio 2016. Ver: <https://www.minam.gob.pe/informesectoriales/wp-content/uploads/sites/112/2016/02/12-La-lucha-por-la-legalidad-en-la-actividad-minera.pdf>

2. Marco normativo aplicado en el Perú

Norma	Denominación	Fecha de publicación
Decreto Legislativo 635 ⁴	Aprueba el Texto del Código Penal	08.04.1991
Decreto Supremo 014-92-EM ⁵	Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería	02.06.1992
Decreto Legislativo 1040 ⁶	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27651, “Ley de formalización y promoción de la pequeña minería y minería artesanal” y la Ley general de minería cuyo texto único ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM	26.06.2008
Decreto Legislativo 1099 ⁷	Decreto Legislativo que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las Cuencas de los Ríos Ramis y Suches	12.02.2012
Decreto Legislativo 1100 ⁸	Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias	18.02.2012
Decreto Legislativo 1101 ⁹	Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal	29.02.2012
Decreto Legislativo 1102 ¹⁰	Decreto Legislativo que incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal	29.02.2012

⁴ Perú. Decreto Legislativo 635. Aprueba el Texto del Código Penal: Artículos 307-A, 307-C, 307-D, 307-E, 314-D, 359-C. 08.04.1991. Ver: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

⁵ Perú. Decreto Supremo 014-92-EM. Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería: Artículo 52. 02.06.1992. Ver: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1545317/LGM_2021.pdf.pdf

⁶ Perú. Decreto Legislativo 1040. Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27651, “Ley de formalización y promoción de la pequeña minería y minería artesanal” y la Ley general de minería cuyo texto único ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. 25.06.2008. Ver: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01040.pdf>

⁷ Perú. Decreto Legislativo 1099. Decreto Legislativo que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las Cuencas de los Ríos Ramis y Suches. 11.02.2012. Ver: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-acciones-de-interdccion-de-decreto-legislativo-n-1099-752604-1/>

⁸ Perú. Decreto Legislativo 1100. Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias. 18.02.2012. Ver: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-la-interdccion-de-la-mineria-decreto-legislativo-n-1100-754506-1/>

⁹ Perú. Decreto Legislativo 1101. Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal. 28.02.2012. Ver: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-medidas-para-el-fortalecim-decreto-legislativo-n-1101-757869-1/>

¹⁰ Perú. Decreto Legislativo 1102. Decreto Legislativo que incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal. 28.02.2012. Ver: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-incorpora-al-codigo-penal-los-delito-decreto-legislativo-n-1102-757871-1/>

Decreto Legislativo 1103 ¹¹	Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería Ilegal	04.03.2012
Decreto Legislativo 1105 ¹²	Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal	19.04.2012
Decreto Legislativo 1106 ¹³	Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado	19.04.2012
Decreto Legislativo 1107 ¹⁴	Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad	20.04.2012
Decreto Supremo 075-2012-PCM ¹⁵	Crean Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización	17.07.2012
Decreto Supremo 025-2013-EM ¹⁶	Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas	26.07.2013
Decreto Legislativo 1336 ¹⁷	Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral	06.01.2017
Decreto Legislativo 1351 ¹⁸	Decreto Legislativo que modifica el Código Penal a fin de fortalecer la seguridad ciudadana	07.01.2017

¹¹ Perú. Decreto Legislativo 1103. Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería Ilegal. 03.03.2012. Ver: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-medidas-de-control-y-fisca-decreto-legislativo-n-1103-759548-1/>

¹² Perú. Decreto Legislativo 1105. Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal. 18.04.2012. Ver: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-disposiciones-para-el-proc-decreto-legislativo-n-1105-778570-2/>

¹³ Perú. Decreto Legislativo 1106. Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado. 18.04.2012. Ver: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-de-lucha-eficaz-contra-el-lavado-activos-decreto-legislativo-n-1106-778570-3/>

¹⁴ Perú. Decreto Legislativo 1107. Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad. 19.04.2012. Ver: <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01107.pdf>

¹⁵ Perú. Decreto Supremo 075-2012-PCM. Crean Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización. 16.07.2012. Ver: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/crean-comision-multisectorial-permanente-con-el-objeto-de-re-decreto-supremo-n-075-2012-pcm-815345-1/>

¹⁶ Perú. Decreto Supremo 025-2013-EM. Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas. 25.07.2013. Ver: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-reglamento-de-organizacion-y-funciones-del-ministe-decreto-supremo-n-025-2013-em-967540-3/>

¹⁷ Perú. Decreto Legislativo 1336. Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral. 05.01.2017. Ver: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-disposiciones-para-el-proc-decreto-legislativo-n-1336-1471014-2/>

¹⁸ Perú. Decreto Legislativo 1351. Decreto Legislativo que modifica el Código Penal a fin de fortalecer la seguridad ciudadana. 06.01.2017. Ver: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Legislativos/2017/01351.pdf

Decreto Legislativo 1373 ¹⁹	Decreto Legislativo sobre extinción de dominio	04.08.2018
Resolución Presidencial 128-2022-SERNANP ²⁰	Aprueban la “Estrategia de Lucha Contra la Minería Ilegal en Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional 2022-2027” ²¹	20.05.2022

3. Marco normativo aplicado en países de América Latina

País	Norma	Denominación
Bolivia	Ley 367 ²² , Ley de 1° de mayo de 2013	ARTÍCULO ÚNICO. Se incorpora los Artículos 232 bis, 232 ter y 232 quater en el Capítulo II del Título VI del Libro Segundo del Código Penal, con el siguiente texto: “ARTÍCULO 232 bis. (AVASALLAMIENTO EN ÁREA MINERA). El que por cualquier razón ocupare área minera mediante violencia, amenazas, engaño o cualquier otro medio, impidiendo el ejercicio de actividades mineras o despojando derechos al Estado y/o a titulares de derechos mineros que se hallan en posesión legal del mismo, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años. ARTÍCULO 232 ter. (EXPLOTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES). El que realizare actividades de explotación de recursos minerales sin contar con autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años. ARTÍCULO 232 quater. (VENTA O COMPRA ILEGAL DE RECURSOS MINERALES). El que vendiere o comprare recursos minerales producto de avasallamiento de área minera o de explotación ilegal de recursos minerales, incurrirá en la pena de privación de libertad de tres (3) a seis (6) años”.
Bolivia	Ley 535 ²³ , Ley de 28 de mayo	ARTÍCULO 40. (ATRIBUCIONES Y FINANCIAMIENTO). I. La AJAM tendrá las siguientes atribuciones:

¹⁹ Perú. Decreto Legislativo 1373. Decreto Legislativo sobre extinción de dominio: Artículo I y Primera Disposición Complementaria Modificatoria. 03.08.2018. Ver: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-sobre-extincion-de-dominio-decreto-legislativo-n-1373-1677448-2/>

²⁰ Perú. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). Resolución Presidencial 128-2022-SERNANP. Aprueban la “Estrategia de Lucha Contra la Minería Ilegal en Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional 2022-2027”. Ver: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-la-estrategia-de-lucha-contra-la-mineria-ilegal-en-resolucion-n-128-2022-sernanp-2068410-1>

²¹ Perú. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). Estrategia de Lucha Contra la Minería Ilegal en Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional 2022-2027. Ver: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3111138/RESOLUCION%20PRESIDENCIAL%20N%20128-2022-SERNANP.pdf.pdf>

²² Bolivia. Ley 367. Ley de 1 de mayo de 2013. 01.05.2013. Ver: http://www.silep.gob.bo/norma/12837/ley_actualizada

²³ Bolivia. Ley 535. Ley de minería y metalurgia. 28.05.2014. Ver: http://www.silep.gob.bo/norma/13297/ley_actualizada

	<p>de 2014, Ley de minería y metalurgia</p>	<p>(...) x) Promover y/o interponer acciones legales en contra de quienes realicen explotación ilegal en áreas libres. (...) bb) Emitir resolución fundamentada para la suspensión de actividades ilegales de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 104 de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 104. (EXPLOTACIÓN ILEGAL).</p> <p>I. El que realizare actividades de explotación de recursos minerales, sin contar con la autorización o derecho otorgado en el marco de la presente Ley, incurre en explotación ilegal. Las sanciones penales establecidas por Ley, deberán incluir la obligación de restituir al Estado el valor de los minerales extraídos y de cumplir las obligaciones regalarías y tributarias que correspondan.</p> <p>II. El Ministerio de Minería y Metalurgia en coordinación con la AJAM, ante la evidencia de explotación ilegal de recursos minerales, dispondrán, en un plazo máximo de 48 horas, mediante resolución fundamentada, la inmediata suspensión de actividades ilegales, procediendo, previa solicitud ante la autoridad competente, a la detención de los autores de explotación ilegal con el auxilio de la fuerza pública, para su presentación ante autoridades del Ministerio Público y a la neutralización, decomiso o destrucción de la maquinaria empleada.</p> <p>III. La AJAM en base a los antecedentes y acciones asumidas en el Parágrafo anterior, presentará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para la iniciación inmediata de las acciones judiciales y su sanción penal.</p> <p>ARTÍCULO 180. (OBLIGACIÓN DE VENDEDORES Y COMPRADORES DE MINERALES).</p> <p>I. La venta de minerales sólo podrá acordarse con compradores legalmente autorizados de acuerdo con la presente Ley.</p> <p>II. La comercialización ilegal interna o externa de minerales se sanciona de acuerdo a normas administrativas y penales aplicables.</p>
<p>Bolivia</p>	<p>Ley 10426 ²⁴, Código Penal</p>	<p>Art. 232 ter. (EXPLOTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES). El que realizare actividades de explotación de recursos minerales sin contar con autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.</p> <p>Art. 232 quater. (VENTA O COMPRA ILEGAL DE RECURSOS MINERALES). El que vendiere o comprare recursos minerales producto de avasallamiento de área</p>

²⁴ Bolivia. Ley 10426. Código Penal. 23.08.1972. Ver: http://www.silep.gob.bo/norma/4368/ley_actualizada

		<p>minera o de explotación ilegal de recursos minerales, incurrirá en la pena de privación de libertad de tres (3) a seis (6) años.</p>
Colombia	<p>Ley 599 de 2000²⁵, por la cual se expide el Código Penal</p> <p>Ley 2111 de 2021²⁶, por medio del cual se sustituye el Título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Artículo 330A. Promoción y financiación de la deforestación. El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de la tala, quema, corte, arranque o destrucción de áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará a la mitad cuando:</p> <p>1. Cuando la conducta se realice para acaparamiento de tierras, para cultivos de uso ilícito, exploración y explotación ilícita de minerales o para mejora o construcción de infraestructura ilegal.</p> <p>Artículo 332. Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Artículo 334A. Contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo. El que provoque, contamine o realice directa o indirectamente en los recursos de agua, suelo, subsuelo o atmósfera, con ocasión a la extracción o excavación, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte de la actividad minera o de hidrocarburos, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, y multa de treinta mil (30.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>
Ecuador	<p>Ley 45, Ley de Minería²⁷</p>	<p>Art. 57.- Sanciones a la actividad minera ilegal.- La actividad minera ilegal ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupos de personas, nacionales o extranjeras, sin contar con los títulos, autorizaciones, permisos o licencias, será sancionada conforme las prescripciones</p>

²⁵ Colombia. Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal. 24.07.2000. Ver: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1663230>

²⁶ Colombia. Ley 2111 de 2021, por medio del cual se sustituye el Título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones. 29.07.2021. Ver: https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30042065#ver_30249257

²⁷ Ecuador. Ley 45, Ley de Minería. 29.01.2009. Ver: <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Ley-de-Mineria.pdf>

		<p>de este artículo, sin perjuicio de las aplicables en los ámbitos ambiental, tributario o penal, a las que hubiere lugar.</p> <p>Los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en actividades ilegales o no autorizadas de explotación, beneficio o procesamiento, fundición, refinación y comercialización clandestina de sustancias minerales, serán objeto de: decomiso especial, incautación, inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización, según el caso, que ejecute la Agencia de Regulación y Control Minero contando con la colaboración de la Policía Nacional y subsidiariamente de las Fuerzas Armadas. Quienes se reputen autores de dichas actividades o propietarios de tales bienes, serán sancionados por la mencionada Agencia, con multa de doscientas a quinientas remuneraciones básicas unificadas dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del pago de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, así como de la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades afectadas.</p> <p>Las multas a las que se refiere la presente Ley, serán pagadas a la Agencia de Regulación y Control Minero, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la Resolución cause estado. Si el infractor sancionado administrativamente no cumpliera con la obligación de pago, dicha Agencia, efectuará el cobro en ejercicio de la jurisdicción coactiva atribuida en la presente Ley.</p> <p>Las multas recaudadas por la Agencia de Regulación y Control Minero, serán destinadas al cumplimiento de los fines inherentes a su competencia.</p> <p>Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiones, serán consideradas como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo.</p> <p>Los procedimientos que hagan efectivas estas medidas, constarán en el Reglamento General de esta Ley.</p>
Ecuador	Ley 0 ²⁸ , Código Orgánico Integral Penal, COIP	<p>Art. 260.- Actividad ilícita de recursos mineros.- La persona que sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.</p> <p>En caso de minería artesanal será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p>Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.</p>

²⁸ Ecuador. Ley 0, Código Orgánico Integral Penal, COIP. 10.02.2014. Ver: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

		<p>Art. 261.- Financiamiento o suministro de maquinarias para extracción ilícita de recursos mineros.- La persona que, en beneficio propio o de terceros, financie o suministre a cualquier título, maquinaria, equipos, herramientas y en general cualquier instrumento que se utilice para realizar las actividades ilícitas descritas en el artículo anterior, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p>
Ecuador	<p>Decreto Ejecutivo 119²⁹, Reglamento General a la Ley de Minería</p>	<p>Art. 99.- Explotación ilegal, decomiso y remate.- La Agencia de Regulación y Control Minero de oficio o mediante denuncia, iniciará los procedimientos del caso si al momento de la inspección, determinare la existencia de explotación ilegal, y, procederá a la inmediata suspensión de las actividades, al decomiso de la maquinaria con la que se estuviere cometiendo la infracción y de los minerales explotados, los mismos que quedarán bajo custodia de un depositario designado por la autoridad o de la Policía Nacional, conforme se establezca en el acta respectiva.</p> <p>De comprobarse la responsabilidad en el cometimiento de la infracción, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Minería.</p> <p>Una vez concluidos los procesos administrativos y/o judiciales, en los que se determine el cometimiento de la infracción, los bienes utilizados en el ilícito así como el material mineralizado obtenido pasarán a ser propiedad de la Agencia de Regulación y Control Minero. A su vez, la Agencia de Regulación y Control Minero entregará a la Empresa Nacional Minera EP las sustancias minerales y productos resultantes que se hubiesen obtenido ilegalmente para que realice las operaciones de beneficio, aprovechamiento y comercialización, cuyo producto ingresará en su totalidad a la Cuenta Unica del Tesoro Nacional. Los recursos que se requieran para ejecutar las acciones que realiza por minería ilegal la Agencia de Regulación y Control Minero, así como las operaciones de la Empresa Nacional Minera EP, para el beneficio, aprovechamiento y comercialización del material, mineralizado, se determinarán en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas para las asignaciones presupuestarias correspondientes, las mismas que no podrán ser superiores a los ingresos que se generen por este concepto. Para la implementación de este proceso, dicho Ministerio emitirá el instructivo o instrumento correspondiente.</p> <p>La maquinaria, equipos y demás bienes empleados en actividades ilegales o no autorizadas, serán rematados, de conformidad con la normativa que para el efecto expida la Agencia de Regulación y Control Minero y su valor ingresará a la Cuenta Unica del Tesoro Nacional.</p>

²⁹ Ecuador. Decreto Ejecutivo 119, Reglamento General a la Ley de Minería. 16.01.2009. Ver: https://www.geoenergia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/08/24_reglamento_ley_de_mineria_julio_2021.pdf

		<p>De conformidad con la normativa aplicable, si el costo del proceso de remate de los bienes descritos en el párrafo anterior supera el valor de los mismos, se procederá a realizar la transferencia gratuita a entidades del Sector Público.</p> <p>Art. 100.- Del amparo administrativo.- El Estado, a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control Minero, otorgará amparo administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida o amenace el ejercicio normal y seguro de sus actividades mineras.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Nacional de Regulación y Control Minero podrá disponer de oficio el inicio de un proceso de amparo administrativo, cuando considere que existen afectaciones al ambiente.</p> <p>La Agencia de Regulación y Control Minero, en el auto de aceptación a trámite de la demanda de amparo administrativo, de ser el caso, ordenará la suspensión de las actividades mineras ilegales, como también, dispondrá el decomiso de la maquinaria, equipos o implementos utilizados en la perturbación que impida el ejercicio de las actividades mineras del titular.</p> <p>Practicados dichos actos, en el plazo máximo de 24 horas, pondrá a órdenes de la Fiscalía los objetos decomisados, a fin de que inicie la indagación previa de ser el caso, para cuyo efecto, la Agencia de Regulación y Control Minero, emitirá su informe y denuncia, independientemente de la denuncia que pueda presentar el agraviado.</p>
<p>Guatemala</p>	<p>Decreto Número 48-97³⁰, Ley de Minería</p>	<p>Artículo 43. Sanciones por explotaciones ilegales. Quien explote ilegalmente minerales, será sancionado con multa que se graduará de conformidad con la literal d) del artículo 57, de la Ley. Para la imposición de la multa, la Dirección deberá observar el procedimiento identificado en el artículo anterior.</p> <p>Si la Dirección comprueba que, no obstante haberle sido ordenado al infractor suspender los trabajos de explotación ilegal, continuare con los mismos, deberá presentar denuncia a efecto de que se inicie proceso en contra del infractor.</p> <p>Artículo 57. Sanciones. Se aplicarán las siguientes sanciones: [...]</p> <p>d) Una multa comprendida entre cien y un mil unidades por la comercialización y compra de minerales provenientes de explotaciones ilegales; si como resultado de posteriores auditorías, si se comprueba que continúa la comercialización y compra de</p>

³⁰ Guatemala. Decreto Supremo 48-97, Ley de Minería. 17.07.1997. Ver: <https://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2015/06/1. Ley de Minería y su Reglamento.pdf>

		<p>minerales provenientes de explotaciones ilegales, se sancionará con nuevas multas, duplicando el monto inicial hasta que cese dicha actividad.</p> <p>Artículo 58. Explotación ilegal. Se considerará explotación ilegal de minerales, aquella que se realice sin contar con licencia de explotación, salvo lo establecido en el artículo cinco de esta Ley.</p> <p>En caso de explotación ilegal, la Dirección ordenará al infractor la suspensión inmediata de operaciones y además será sancionado con la multa establecida en el inciso d) del artículo cincuenta y siete de esta Ley, bajo apercibimiento al infractor que de no acatar la orden se procederá en su contra de conformidad con el Código Penal.</p>
México	Ley Minera ³¹	<p>Artículo 57 BIS. Corresponde al titular de la concesión minera, al causahabiente de éste o al titular de la asignación minera, reclamar ante la autoridad judicial competente la extracción ilegal y la recuperación de los minerales o sustancias concesibles comprendidas dentro del lote minero amparado por la concesión o asignación minera.</p> <p>Corresponde a la Secretaría reclamar ante las autoridades judiciales competentes la extracción ilegal y la recuperación de los minerales o sustancias concesibles, únicamente cuando se realice en terrenos libres, zonas de reservas mineras, áreas correspondientes a concesiones otorgadas mediante concurso y que posteriormente hayan sido canceladas, y lotes respecto de las cuales se hayan declarado desiertos los concursos respectivos.</p>

4. Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo

En este acápite reseñamos brevemente, los informes de la Defensoría del Pueblo en relación a la minería ilegal.

4.1. [Informe Defensorial N° 160](#)³² Gestión del Estado frente a la Minería Informal e Ilegal en el Perú. Supervisión a la implementación de los Decretos Legislativos promulgados al amparo de la Ley N.° 29815.

El objetivo del presente Informe de Adjuntía consiste en reportar el estado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Decretos Legislativos promulgados al amparo de la Ley N.° 29815, para afrontar la problemática de la minería informal e ilegal, tarea emprendida a lo largo del año 2012 por la Defensoría del Pueblo, a través de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, con el propósito

³¹ México. Ley Minera. 26.06.1992. Ver: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMin.pdf>

³² Perú. Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N° 160 Gestión del Estado frente a la Minería Informal e Ilegal en el Perú. Supervisión a la implementación de los Decretos Legislativos promulgados al amparo de la Ley N.° 29815. Enero 2013. Ver: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-defensorial-160.pdf>

de evaluar la gestión del Estado y formular recomendaciones para garantizar los derechos fundamentales de las personas.

[...]

4.2. [Informe Defensorial N° 167](#)³³ Balance de la gestión estatal frente a la minería informal e ilegal en el Perú 2012-2014. Supervisión a las entidades de alcance nacional y regional.

Los objetivos del presente documento son los siguientes:

- Evaluar el nivel de cumplimiento y eficacia de las medidas adoptadas por el Estado peruano para la formalización minera, erradicación de la minería ilegal y remediación de impactos ambientales.
- A través de las recomendaciones contenidas en el presente Informe Defensorial, promover y contribuir con la mejora de la gestión estatal frente a la minería informal e ilegal en el Perú y, de esta manera, proteger el derecho a la vida en un ambiente equilibrado y adecuado de todos los peruanos y peruanas.

[...]

4.3. [Informe de Adjuntía - 01-2019-DP/AMASPPI.MA](#)³⁴ En defensa de nuestros recursos hídricos: Actuación defensorial frente a la gestión de pasivos ambientales y la erradicación de la minería ilegal. 19 de marzo de 2019.

Sobre la minería ilegal

La problemática de la minería informal e ilegal es de especial preocupación para la Defensoría del Pueblo, por los graves impactos ambientales y en la salud de las personas que ésta genera, así como por el insuficiente avance del Estado en su atención.

En atención a lo anterior, la Defensoría del Pueblo emitió una serie de recomendaciones recogidas en los informes defensoriales N° 160: “Gestión del Estado frente a la minería informal e ilegal en el Perú. Supervisión a la implementación de los decretos legislativos promulgados al amparo de la Ley N° 29815”²⁹ y N° 167: “Balance de la gestión estatal frente a la minería informal e ilegal en el Perú 2012-2014. Supervisión a las entidades de alcance nacional y regional”³⁰, con el objeto de promover y contribuir con la mejora de la gestión estatal frente a la minería informal e ilegal en el Perú.

Entre los temas supervisados se encuentran los siguientes: i) formalización de la pequeña minería y minería artesanal; ii) acciones de supervisión y fiscalización de estos estratos mineros; iii) capacidades estatales de los gobiernos regionales para el cumplimiento de sus funciones; iv) regulación, control, supervisión y fiscalización a los insumos químicos, maquinarias, equipos utilizados en la minería informal e ilegal y productos mineros; v) erradicación de la minería ilegal; vi) remediación de impactos ambientales y; vii) atención de impactos sociales.

[...]

³³ Perú. Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N° 167 Balance de la gestión estatal frente a la minería informal e ilegal en el Perú 2012-2014. Supervisión a las entidades de alcance nacional y regional. Diciembre 2014. Ver: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-Defensorial-N-167-2.pdf>

³⁴ Perú. Defensoría del Pueblo. Informe de Adjuntía- 01-2019-DP/AMASPPI.MA. 19.03.2019. Ver: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/03/Serie-Infomes-de-Adjunt%C3%ADa-01-2019-DPAMASPPI.MA_.pdf